

RADICACION: 760014003012-2020-00271-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LUIS ADRIO BOTERO GOMEZ
DEMANDADO: FRANKLIN MAURICIO ENRIQUEZ NOVOA,
JACKELINE SCARPETA CALA.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, julio veintinueve (29) de dos mil veinte (2020).

AUTO No. 0538.

Sonia Elisabeth Enríquez Soto identificada con C.C. 38.604.147 quien actúa como endosataria en procuración de Luis Adrio Botero Gómez identificado con C.C.: 7.504.725, formuló demanda ejecutiva de mínima cuantía contra Franklin Mauricio Enríquez Novoa identificado con C.C.: 94.431.595 y Jackeline Scarpeta Cala identificada con C.C.: 60.383.803; para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó Título Valor representado en pagaré No. 2376, de conformidad al artículo 709 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

1.- LIBRAR mandamiento de pago contra Franklin Mauricio Enríquez Novoa identificado con C.C.: 94.431.595 y Jackeline Scarpeta Cala identificada con C.C.: 60.383.803; a favor de Luis Adrio Botero Gómez, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de un millón ochocientos noventa y siete mil doscientos pesos M/cte. (\$1.897.200.00), por concepto de capital adeudado del pagare No. 2376 del 06 de noviembre de 2016.

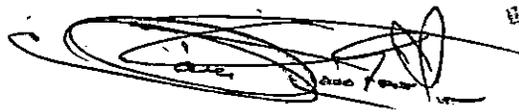
1.2.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por Ley, sobre el punto anterior, desde el 07 octubre de 2018, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

3.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibidem.

4.- La abogada Sonia Elisabeth Enríquez Soto identificada con C.C. 38.604.147, y portador de Tarjeta Profesional No. 143.670 del C.S.J., está autorizada para comparecer al proceso en calidad de endosataria en procuración de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 658 Código de Comercio), una vez realizada la comprobación de antecedentes disciplinarios correspondiente.

NOTIFÍQUESE
El Juez,


JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

SECRETARIA
En esta. No. 52 de Agosto 2020
notifíquese a la parte anterior